



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE TRANSPARENTE Y RINDA CUENTAS OPORTUNAMENTE, YA QUE EL INFORME CARECE DEL ESTATUS DE QUEJAS EN TRÁMITE; TAMPOCO INFORMA CUÁNTAS DENUNCIAS O QUEJAS PRESENTÓ ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS QUEJAS QUE SE LE PRESENTEN; CUÁNTAS OBSERVACIONES HIZO, ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD O CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES QUE SE PRESENTARON Y CONTRA QUÉ LEYES O DECRETOS GENERALES EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO Y EL PODER EJECUTIVO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada la comunicación que contiene el Informe Anual de Actividades 2020-2021, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentado por el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez.

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de fecha 27 octubre del año 2021, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos, la comunicación que contiene el Informe Anual de Actividades 2020-2021, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos presentado por el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, para su estudio, análisis y dictamen.

El informe de mérito, contiene sustancialmente lo siguiente:

Estadística de quejas:

Durante el periodo informado, se recibieron 1,244 quejas de personas por presuntas violaciones a sus derechos humanos y se registraron en total 2,044 asuntos atendidos en las Visitadurías Regionales, Auxiliares y en la Coordinación de Orientación legal, Quejas y Seguimiento. Se otorgaron 484 orientaciones y se dio seguimiento a 316 asuntos, con la finalidad de encontrar una solución más expedita a los problemas planteados [1].

Se otorgaron 484 orientaciones y se dio seguimiento a 316 asuntos, con la finalidad de encontrar una solución más expedita a los problemas planteados.

Asuntos atendidos por región [2]

Región	Quejas	Orientaciones	Canalizaciones	Total
Apatzingán	112	25	38	175
Lázaro Cárdenas	86	139	49	274
Morelia	526	20	1	547
Uruapan	152	83	58	293
Zamora	183	95	157	435
Zitácuaro	185	122	13	320
			Total	2044

Principales autoridades señaladas como presuntas responsables en las quejas: la Fiscalía General del Estado, con 266, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, con 182, la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, con 150, la Secretaría de Educación del

Estado, con 79, la Presidencia Municipal de Morelia, con 61, la Secretaría de Salud, con 54, el 7 Instituto Mexicano del Seguro Social, con 41, la Presidencia Municipal de Zitácuaro, con 29, la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, con 23 [3].

De acuerdo a lo informado, son los principales derechos violentados en las quejas [4]:

- *Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, con 477 quejas.*
- *Derecho a las buenas prácticas de la administración pública, con 239 quejas.*
- *Derecho a la integridad personal y seguridad personal, con 126 quejas.*
- *Derecho de las personas privadas de libertad, con 124 quejas.*
- *Derecho al trabajo, con 75 quejas.*
- *Derecho a la salud, con 71 quejas.*
- *Derecho a la educación, con 54 quejas.*
- *Derecho a la igualdad y al trato digno, 54*
- *Derecho a un medio ambiente, con 14*

Resumen del estatus de los asuntos [5]

Visitaduría Regional	Quejas en trámite	Quejas archivadas
Apatzingán	No informa	No informa
Zamora	36	155
La Piedad	10	65
Zitácuaro	No informa	No informa
Morelia	398	168
Uruapan	No informa	No informa
Lázaro Cárdenas	No informa	No informa
Huetamo	3	15

Causas de archivo de las quejas, según informe a) Por conciliación entre las partes; b) Falta de interés del quejoso; c) Desistimiento del quejoso; d) Por no ratificar la queja; e) Sin materia para seguir conociendo y f) Por ser hechos extemporáneos [6].

Los expedientes resueltos mediante Recomendación, así como los conceptos de violación por las que fueron emitidas, son 66 y 24 Acuerdos de No Violación emitidos durante el periodo [7].

El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es el órgano técnico que se encarga de la revisión, fiscalización, y evaluación de aspectos operacionales y administrativos, así como de proponer mecanismos de control preventivo y en general las normas a las que deba sujetarse el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instauró 12 Procedimientos Administrativos de Investigación en contra de Servidores Públicos de la Comisión Estatal de

los Derechos Humanos, por presuntos actos, omisiones y conductas violatorias establecidas en el artículo 49 y Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de los cuáles 9 están concluidos y 3 se encuentran en trámite, durante el periodo que se informa no se instauraron procedimientos administrativos de responsabilidad. [8]

Del estudio y análisis realizado por los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

La Comisión de Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 96 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo: “La protección y defensa de los Derechos Humanos es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, presentará anualmente a los Poderes del Estado un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante el Congreso del Estado en los términos que dispone la Ley.”

“Artículo 28. El Presidente presentará ante el Congreso durante el mes de septiembre informe anual por escrito de actividades de la Comisión, que deberá contener una descripción del número y características de las quejas interpuestas, las orientaciones legales concedidas, los resultados de su labor de conciliación,

las investigaciones realizadas, las recomendaciones, los acuerdos de no responsabilidad de violación a los Derechos Humanos que se hubiesen formulado, los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.^[9]”

Una vez analizado minuciosamente el Informe Anual de Actividades 2020-2021, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, observamos que son 2044, asuntos recibidos durante el año que se informa, de los cuáles 1244 asuntos, corresponden a quejas recibidas, 484 asuntos a orientaciones y 316 asuntos a canalizaciones.

Sin embargo, de las 1244 quejas, la Visitaduría de Zamora tiene en trámite 36 y 155 fueron archivadas, la Piedad tiene 10 quejas en trámite y 65 fueron archivadas, Morelia tiene 398 quejas en trámite y 168 fueron archivadas, Huetamo 3 quejas en trámite y 15 fueron archivadas, por lo que respecta a las demás regiones, no se especifica en el informe.

Es preocupante el número de quejas que se archivan, ya sea por conciliación entre las partes; Falta de interés del quejoso; Desistimiento del quejoso; Por no ratificar la queja; Sin materia para seguir conociendo y Por ser hechos extemporáneos. Aquí habría que señalar que más preocupante es que aun y cuando en el informe del Ombudsperson, de este Estado de Michoacán de Ocampo, señale falta de interés del quejoso, desistimiento del quejoso, o no ratificar la queja, no se encuentra que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, haya hecho uso de su facultad de actuación de oficio, lo cual, no solamente en grave, sino que re victimiza a quién está obligada a proteger.

Es de resaltar que dentro de las atribuciones que tiene la Comisión Estatal de los Derechos Humanos^[10], está la de iniciar de oficio, la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que sean de interés social, tampoco se informa, de los procedimientos al respecto.

Del informe, se desconoce de las recomendaciones emitidas, cuántas han sido cumplidas por la autoridad o el estatus de las mismas, en su caso, si ha informado al Congreso del Estado, del incumplimiento o justificación de la autoridad, para no cumplir la recomendación, en los términos del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 27, fracción XXVI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo,

la cual señala la obligación de la Comisión, de hacer del conocimiento del Congreso, aquellas recomendaciones emitidas que no hayan sido aceptadas o cumplidas por las autoridades señaladas como responsables y solicitar comparezcan ante el Congreso, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Respecto a las atribuciones constitucionales que tiene la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se observa, cuántas denuncias o quejas presentó ante las autoridades respectivas, tampoco cuántas observaciones, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales se hicieron.

Los Derechos Humanos no pueden estar antes de la construcción estadística que enmascare sus violaciones, necesitamos recuperar la confianza del ciudadano en las instituciones, empezando por erradicar las violaciones reiteradas a los derechos humanos, la falta de sensibilidad para protegerlos y hacerlos valer puntualmente en los términos que disponen sus marcos normativos.

Es necesario poner atención a la rendición de cuentas y transparencia de las y los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, pero más aún, aquéllos perfiles de servidores públicos que habrán de atender al ciudadano en sus Derechos Humanos, evitando la colusión, pero también la corrupción en esta importante tarea. “El primer acto de corrupción de un servidor público, es aceptar desempeñar un cargo para el cual no está capacitado”.

Esta Comisión tiene claridad en la necesidad de construir un diálogo permanente con la comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la firme visión de revisar todos aquéllos temas y mecanismos que permitan a la Comisión Estatal, llevar a cabo con puntualidad, eficiencia y eficacia el mandato Constitucional, para el cual fue creada.

Para esta Comisión no pasa desapercibido y es de nuestra preocupación que en el informe de referencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se omite informar respecto del gasto del presupuesto que este Poder Legislativo le autorizó, del ejercicio del periodo fiscal del que informa.

Aun y cuando en su informe señala haber realizado talleres de capacitación, visitas, promoción, cultura de respeto a los derechos humanos y de la denuncia, en el mismo, no se contienen parámetros que nos permitan medir la eficiencia, muchos menos la eficacia del gasto ejercido, por lo que podríamos

señalar que estamos a ciegas para poder cuantificar, muchos menos calificar que el gasto presupuestal, que como órgano autónomo manejó, es justificado.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 64, 71, 236, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Primero: Se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que transparente y rinda cuentas oportunamente, ya que el informe carece del estatus de las quejas en trámite, tampoco informa cuántas denuncias o quejas presentó ante las autoridades respectivas, de los programas de atención y seguimiento de las quejas que se le presenten, cuántas observaciones hizo, acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales se presentaron y contra qué leyes o decretos generales emitidos por el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Segundo: Se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que informe puntualmente y de manera desglosada si emitió recomendaciones y de ser así, cuántas han sido cumplidas por la autoridad o en su caso, si ha informado al Congreso del Estado, del incumplimiento o justificación de la autoridad, a la respuesta de dichas recomendaciones, en los términos del artículo 96 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 27, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado.

Tercero: Toda vez que de lo informado, no se desprende información respecto a que esa Comisión, haya iniciado y realizado investigaciones de manera oficiosa, en los términos del artículo 13 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, se exhorta a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se avoque a complementar su información al respecto, rindiendo un informe a esta Comisión Legislativa, respecto a ellas.

Cuarto: De conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo y el 58 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se solicita la comparecencia del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para lo cual se correrá el trámite legal correspondiente.

Quinto: Se solicita a la Auditoría Superior de Michoacán, para que fiscalice los recursos públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto del ejercicio presupuestal que informa.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de enero del año 2022.

Comisión de Derechos Humanos: Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Presidente*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*.

[1] Informe Anual de actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 2020-2021, página 40

[2] Ídem, página 41

[3] Íbidem, página 42.

[4] Informe Anual de actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 2020-2021, página 43

[5] Creación propia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

[6] Íbidem, página 72

[7] Ídem, páginas 51 a 59

[8] Informe Anual de actividades de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 2020-2021, Página 199

[9] Ley Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

[10] Artículo 13, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.





